

RADICACIÓN: 2021-00258.

PROCESO: PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. ALMACENES ÉXITO S.A.

DEMANDADO: PIKI PAKA S.A.S. "En liquidación".

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
FEBRERO UNO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ALMACENESÉXITO S.A. identificado con Nit. 890.900.608-9, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra PIKI-PAKA S.A.S., identificada con Nit. 900.569.926-2, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

1. CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$124.977.783.00) por concepto de por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos, discriminados así:

VIB0000068335 por valor de 14.171.234, concepto: 01.11.2020-30.11.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000068146 por valor de 3.887.461, concepto: 01.11.2020-30.11.2020-Cuota de Administración

VIB0000067638 por valor de 3.887.461, concepto: 01.10.2020-31.10.2020-Cuota de Administración

VIB0000067445 por valor de 6.956.788, concepto: 01.10.2020-18.10.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000067445 por valor de 5.668.494, concepto: 9.10.2020-31.10.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000066993 por valor de 6.956.788, concepto: 01.09.2020-30.09.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000066806 por valor de 3.887.461, concepto: 01.09.2020-30.09.2020-Cuota de Administración

VIB0000066338 por valor de 4.637.858, concepto: 01.08.2020-31.08.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000066139 por valor de 3.265.467, concepto: 01.08.2020-31.08.2020-Cuota de Administración

VIB0000065705 por valor de 2.923.020, concepto: 01.07.2020-31.07.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000065502por valor de 3.595.901, concepto: 01.07.2020-31.07.2020-Cuota de Administración

VIB0000065082por valor de 9.743.400, concepto: 01.06.2020-30.06.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000064876por valor de 2.487.975, concepto: 01.06.2020-30.06.2020-Cuota de Administración

VIB0000064503por valor de 11.594.646, concepto: 01.05.2020-31.05.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000064302por valor de 2.643.473, concepto 01.05.2020-31.05.2020-Cuota de Administración

VIB0000064011por valor de 232.594, concepto: 19.03.2020-18.04.2020-Reembolso gasto SSPP Energí

VIB0000063811 por valor de 6.956.788, concepto: 01.04.2020-30.04.2020-Canon Arrendamiento

VIB0000063606 por valor de 2.449.101, concepto: 01.04.2020-30.04.2020-Cuota de Administración

VIB0000063352 por valor de 636.102, concepto: 19.02.2020-18.03.2020-Reembolso gasto SSPP Energí  
VIB0000063053 por valor de 3.887.461, concepto: 01.03.2020-31.03.2020-Cuota de Administración  
VIB0000062844 por valor de 8.502.740, concepto: Saldo fra\*01.03.2020-31.03.2020-Canon Arrendamiento  
VIB0000062639 por valor de 6.125.561, concepto: 01.12.2019-31.12.2019-Ajuste Canon Arrend x Venta  
VIB0000062566 por valor de 785.662, concepto: 19.01.2020-18.02.2020-Reembolso gasto SSPP Energí<sup>1</sup>  
VIB0000062230 por valor de 3.887.461, concepto: 01.02.2020-29.02.2020-Cuota de Administración  
VIB0000062018 por valor de 5.206.886, concepto: SALDO PENDIENTE FACTURA No. VIB0000062018

2. SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$71.451.600.00) por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

De acuerdo a los hechos de la demanda, se celebró el contrato de arrendamiento número CW2322178 sobre el local comercial NO. 205, ubicado en el centro comercial Viva Barranquilla carrera 51 B No. 87-50 de la ciudad de Barranquilla, entre ALMACENES ÉXITO S.A. como ARRENDADOR, y PIKI -PAKA S.A.S. como arrendatario. PIKI -PAKA S.A.S., adeuda al demandante, los cánones de arriendo que se traen a cobro, más el valor de la cláusula penal, establecida en la cláusula Décimo Octava del contrato de arrendamiento.

Por auto de fecha noviembre tres (03) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 06 del expediente digital), quien fue notificado personalmente al correo aportado por la parte demandante, el cual se evidencia en el en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, correo electrónico: [info@piki-paka.com](mailto:info@piki-paka.com), . Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. ” Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

El demandado no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título ejecutivo, contrato de arrendamiento. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas a la demandada PIKI PAKA S.A.S. “En liquidación”, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por todo lo anterior el despacho,

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de PIKI PAKA S.A.S. “En liquidación”, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$12.767.909.oo.
6. Por secretaría practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19a26cdf0092ce7cb2c81fa59f14e07168303a1d4cb99055d4645d9d8c249f1**  
Documento generado en 01/02/2022 02:21:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**